|  |  |
| --- | --- |
|  | R3DkODE-39 |
| R4D1C4D0\_1  R4D1C4D0\_2  R4D1C4D0\_3  R4D1C4D0\_4  R4D1C4D0\_5 | |

Bogotá D.C., 17 de julio del 2024

**Señor**

**JACOBO CELNIK**

Localidad Suba

Barrio Niza

Correo: jacocelnik@gmail.com

Bogotá D.C.

**ASUNTO:**  RESPUESTA AL RADICADO 2024161000076637 Id: 1363577 DEL 8 DE JULIO DEL 2024. QUEJA POR CONTAMINACIÓN AUDITIVA PRODUCTO DE LA OPERACIÓN AÉREA SOBRE EL BARRIO NIZA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo señor Jacobo Celnik

En atención al derecho de petición allegado por el peticionario y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011[[1]](#endnote-1) modificada por la Ley 1755 de 2015[[2]](#endnote-2) y la Ley 2207 de 2022[[3]](#endnote-3), nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**PETICIÓN:**

*(“…)*

*Por medio de este correo quiero agradecerles a ustedes y Atlas Air muy especialmente por ser nuestro despertador natural. Los habitantes de Niza sabemos que más de las 5:10 am no tenemos derecho a dormir por cuenta del ruido de los cargueros y los otros 5 aviones que lo siguieron, ver foto adjunta. Muchas gracias porque será un sábado productivo.*

*(… “)*

**RESPUESTA:**

Para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, son importante las opiniones, quejas y observaciones mencionados por la comunidad respecto a la modificación de la licencia ambiental y los niveles de ruido aeronáutico que se presentan por las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales son eventos de continuo seguimiento y control. Según las políticas institucionales, constantemente se evalúa y diseña planes que tiene por objetivo el desarrollo ambientalmente sostenible de la Aviación Civil colombiana, toda vez que desde el aeródromo se gesta y administra el transporte aéreo para el desarrollo del país, a continuación, respetuosamente se ofrece respuesta a las situaciones planteadas:

En respuesta al evento puntal identificado para el día 06 de julio de 2024 y teniendo en cuenta la información primaria reportada por el Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental – CMAA, efectivamente en la Tabla No 1 se identifican la operación aérea que dio lugar al sobrevuelo sobre el sector de Suba Niza, referido por el peticionario:

Tabla No 1 - Operaciones aéreas Comunicado 2024161000076650 Id: 1363613 del 7 de julio del 2024

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **CallSign** | **Modelo de Aeronave** | **Fecha y hora sobre suba niza** | **Altitud (ft)** | **Dirección** |
| 1 | GTI074 | B744 | 6/07/2024 5:08 | 11188,7 | Despegue |

Fuente: CMAA-Aerocivil.

Se agrega que dicha aeronave sobrevoló con una altitud igual o superior a 9860 pies de acuerdo con lo indicado por las cartas de salida SID expuesta en el AIP. Adicionalmente todas las operaciones aéreas que sobrevolaron a lo largo de ese día, realizadas con aeronaves con motores turbofán cruzaron igualmente con una altitud igual o superior a 9860 pies de acuerdo con lo indicado por las cartas de salida SID expuesta en el AIP.

No obstante, y teniendo en cuenta el modelo de aeronave y la hora de operación, se remite a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de esta entidad, para lo de su competencia y por ende la respuesta complementaria a la peticionaria:

“ARTÍCULO 19. Secretaria de Autoridad Aeronáutica. Son funciones de Ia Secretaria de Autoridad Aeronáutica, las siguientes:

1. (...).

9. Investigar y sancionar a las personas naturales y jurídicas, por el incumplimiento o violación de los reglamentos y demás normas Aeronáuticas vigentes".

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Señor Jacobo Celnik, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil comprende las posibles molestias generadas por la operación aérea y por ello en el marco de sus competencias y obligaciones, ha adoptado las medidas correspondientes de mitigación y control del ruido con el propósito de salvaguardar el bienestar de las personas y la protección del ambiente, de acuerdo a requerimientos y solicitudes expresadas por la comunidad y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA[[4]](#endnote-4),  como autoridad ambiental competente, para el Aeropuerto.

De antemano se agradece su comunicación, si desea manifestar cualquier información adicional que requiera, puede comunicarse con esta entidad conforme a las políticas internas respecto a la emisión de respuestas a peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD) provenientes de la comunidad, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015. Se estipula que se dará respuesta a las solicitudes que lleguen por medio de los siguientes canales de comunicación estipulados por la entidad:

* A través de la página web de la entidad: Ingresar al sitio web de la Aeronáutica Civil de Bogotá, www.aerocivil.gov.co, ir a la sección de "Atención al Ciudadano" y posterior dirigirse a la sección de "Atención PQRSD", una vez adentro, se tiene que hacer click en la sección "IR A PQRSD". Completar el formulario con la información solicitada y enviar la PQR.
* Vía correo electrónico: Envía la PQR al correo electrónico oficial de la entidad; [atencionalciudadano@aerocivil.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aerocivil.gov.co), dicho correo también lo puede encontrar en su página web en la sección de "Contáctenos".

Para la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, es importante haber dado claridad a su solicitud y manifestarle que cualquier información adicional que usted requiera, puede comunicarse con esta Entidad mediante los canales de comunicación antes mencionados, los cuales, la UEAC genero para el servicio a la comunidad.

Cordialmente;

**VICTORIA EUGENIA RICO BARRERO**

Coordinadora Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna

Anexo:

Copias a: Ing. Angela Ines Paez// Directora de Operaciones Aeroportuarias (E)

Proyectó: Luz Mery Castro Pinzón// Auxiliar GGACF

Revisó: Ing. Victoria Eugenia Rico Barrero//Coordinador GGACF

1. **Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.** [↑](#endnote-ref-1)
2. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo [↑](#endnote-ref-2)
3. **Por medio del cual se modifica el decreto legislativo 491 de 2020** [↑](#endnote-ref-3)
4. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales [↑](#endnote-ref-4)